

REF: Aprueba Informe Técnico Preliminar para la fijación de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 22 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 250

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente la "**Comisión**" o "**CNE**"), modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones (en adelante la "**Ley**" o la "**Ley General de Servicios Eléctricos**");
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante, la "**Ley N° 20.936**");
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de junio de 2020 (en adelante, el "**Reglamento**");
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 703, de 30 de octubre de 2018, de la Comisión, que modifica Resolución Exenta N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de fecha 15 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones Exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, y fija texto refundido de la misma, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de noviembre de 2018 (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 703**");

- f) Lo indicado en la Resolución Exenta N° 761, de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión, que Individualiza clientes libres de empresas generadoras a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, modifica las correspondientes prorratas conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del literal i. de la letra E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 y establece listado que identifica contratos acogidos al mecanismo de rebaja de peajes de inyección definido en el literal i. de la letra E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 641, de 03 de octubre de 2019. (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 761/2019**");
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 7T, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Energía, que fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, y sus fórmulas de indexación para el cuatrienio 2020-2023, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 2023 (en adelante, el "**Decreto Supremo N° 7T/2022**");
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 18, de 19 de enero de 2023, de la Comisión, que rectifica Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el cuatrienio 2020-2023 y aprueba texto refundido (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 18/2023**");
- i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que Fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de junio de 2024 (en adelante, el "**Decreto Supremo N° 5T/2024**");
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024-2027 (en adelante, la "**Resolución Exenta N°460/2024**");
- k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13T, de 27 de mayo de 2025, del Ministerio de Energía, que Fija valores,

propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del Decreto Supremo N°10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2025 (en adelante, el "**Decreto N° 13T/2025**");

- l)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27T, de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, que Fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del Decreto Supremo N°10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2026 (en adelante, el "**Decreto N° 27T/2025**");
- m)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26T, de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, que Fija valor anual de los sistemas de transmisión Zonal, de acuerdo al artículo décimo tercero transitorio de la ley N°20.936, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2026 (en adelante, el "**Decreto N° 26T/2025**");
- n)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 26 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que Modifica Decreto Supremo N°27T, de 2025, Del Ministerio de Energía que Fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del Decreto Supremo N°10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2026 (en adelante, el "**Decreto N° 5T/2026**");
- o)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 102, de 27 de febrero de 2026, de la Comisión, que aprueba Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2025-2045 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 102/2026**");
- p)** Lo señalado en el Oficio Ordinario N° 615, de 21 de septiembre de 2022, de la Comisión, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, el "**Coordinador**"), en el marco del proceso de fijación

semestral de cargos de transmisión (en adelante, el "**Oficio Ordinario N° 615/2022**");

- q) Lo indicado en el Oficio Ordinario Electrónico N° 227259, de 22 de mayo de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "Superintendencia", en que informa interpretación administrativa que indica (en adelante, el "**Oficio Ordinario Electrónico N° 227259/2024**");
- r) Lo solicitado al Coordinador mediante Oficio Ordinario N° 351/2024, de 24 de mayo de 2024, de la Comisión (en adelante, el "**Oficio Ordinario N° 351/2024**");
- s) Lo indicado en el Oficio Ordinario N°1114, de 26 de noviembre de 2025 (en adelante, el "**Oficio Ordinario N°1114/2025**") y en el Oficio Ordinario N°1149, de 10 de diciembre de 2025 (en adelante, el "**Oficio Ordinario N°1149/2025**", ambos de la Comisión;
- t) Lo señalado en la Carta DE 07628-25, de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador, en que remite el cálculo de estimación de peajes por el sistema de Transmisión Nacional año 2026 (en adelante, la "**Carta DE 07628-25**");
- u) Lo señalado en el correo electrónico del Coordinador, de fecha 28 de abril de 2026, mediante el cual se remitió la información requerida en los oficios individualizados en los literales p) y r) de Vistos;
- v) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogancia del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- w) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 115° de la Ley establece que el pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios será de cargo de los consumidores finales, libres y regulados, a través de un cargo por uso

que será determinado y recaudado conforme a las reglas contenidas en el referido artículo;

- 2)** Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra A de la Ley N° 20.936, establece que las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre del 2018, y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING, serán íntegramente pagadas por los clientes finales, a través del cargo único a que se refiere el artículo 115° de la Ley;
- 3)** Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra C de la Ley N° 20.936, dispone que las inyecciones provenientes de centrales generadoras, a partir del 1 de enero de 2019, se regirán por las reglas permanentes contenidas en la referida ley, eximiéndose del pago de peajes de transmisión, salvo las inyecciones que se señalan en los siguientes literales del citado artículo;
- 4)** Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D literal x. de la Ley N° 20.936, dispone que las exenciones de pago de peaje asociadas a las empresas a que hace referencia la letra C de dicho artículo, así como también la exención de peajes para centrales de medios de generación renovables no convencionales que la referida ley deroga, serán asumidas íntegramente por los consumidores finales;
- 5)** Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D de la Ley N° 20.936, establece que, durante el período que medie entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, a los pagos por el Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas generadoras por sus inyecciones y retiros asociados a contratos de suministro para clientes libres o regulados, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se le aplicarán las mismas reglas generales de cálculo del pago de la transmisión troncal que dicha ley deroga, con las adecuaciones contenidas en la referida disposición;
- 6)** Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E de la Ley N° 20.936, dispone que, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, los propietarios de las centrales generadoras podrán sujetarse a un mecanismo de rebaja del peaje de inyección en forma proporcional a la energía contratada con sus clientes finales, libres o regulados, en los términos señalados en la referida disposición;

- 7)** Que, por su parte, el artículo 72°-7 de la Ley establece que la remuneración de las inversiones asociadas a nueva infraestructura de servicios complementarios será financiada por los usuarios finales a través de un cargo de servicios complementarios, el cual será incorporado en el cargo único a que hace referencia el artículo 115° de la Ley;
- 8)** Que, además, el artículo 99° bis de la Ley establece que la remuneración de las obras de expansión de interconexión internacional de servicio público será de cargo de los clientes finales y deberá ser incluida en el cargo a que hace referencia el artículo 115° de la Ley;
- 9)** Que, adicionalmente, el artículo 116° de la Ley establece las condiciones para la determinación del cargo único asociado a la remuneración de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales, libres o regulados;
- 10)** Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 115° de la Ley y en el artículo 143 del Reglamento, los cargos a que se hace referencia en los anteriores considerandos serán calculados semestralmente por la Comisión, en el informe técnico respectivo y fijados mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo de corto plazo, la que deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial, a más tardar, el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año;
- 11)** Que, según lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento, para efectos de lo señalado en el artículo 143 referido en el considerando 10) anterior, a más tardar el 20 de mayo y el 20 de noviembre de cada año, la Comisión deberá emitir una versión preliminar del informe técnico de cálculo de los cargos únicos, el que deberá ser publicado en su sitio web para permitir que, dentro del plazo de diez días contados desde su publicación, los interesados puedan enviar sus observaciones;
- 12)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento, la vigencia de las resoluciones exentas a que hace referencia el considerando 10) corresponderá a la vigencia semestral de los respectivos decretos del precio de nudo promedio, según corresponda;
- 13)** Que, sobre la base del informe técnico definitivo aprobado mediante Resolución Exenta N° 18/2023, de la Comisión,

el Ministerio de Energía emitió el Decreto Supremo N° 7T/2022, el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de febrero de 2023;

- 14)** Que, la Comisión solicitó al Coordinador, mediante el Oficio Ordinario N° 615/2022, una actualización del cálculo de las diferencias a que se refieren el artículo 126° del Reglamento, acumuladas desde enero de 2020, para los cargos de transmisión nacional, zonal y de instalaciones dedicadas utilizadas por clientes sometidos a regulación de precios, información que se solicitó enviar mensualmente, con el objeto de utilizar dicha actualización en el informe técnico para el cálculo de los cargos de transmisión;
- 15)** Que, la Superintendencia, mediante Oficio Ordinario Electrónico N° 227259/2024, informó acerca de la solicitud de interpretación administrativa realizada por la empresa WPD Negrete SpA, relativa al alcance de la aplicación del artículo 114° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, respecto del retraso en la entrada en operación de las obras de expansión denominadas S/E Los Varones, de la línea Los Varones – El Avellano 2x66 kV y la ampliación de la S/E Agua Santa, contempladas en el Decreto Exento N° 418, de 4 de agosto de 2017, del Ministerio de Energía, que fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda (en adelante, el “**Decreto N° 418/2017**”);
- 16)** Que, la Superintendencia, en el oficio citado en el considerando precedente, señaló que resulta coherente aplicar el artículo 114° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la reasignación de ingresos tarifarios debido al retraso en la entrada en operación de las obras de expansión indicadas en el considerando anterior. Por lo anterior, sostuvo que el Coordinador deberá verificar que se cumplan los requisitos mencionados en dicho artículo y aquellos que establece el Reglamento;
- 17)** Que, en virtud de lo anterior, la Comisión, mediante Oficio Ordinario N°351/2024, solicitó al Coordinador remitir mensualmente la actualización de la información a la que se refiere el artículo 149° del Reglamento, considerando los ajustes en las diferencias (saldos) referidas en el inciso segundo del artículo 155° del Reglamento, con motivo de la modificación de los ingresos tarifarios que corresponda realizar conforme a lo indicado por la Superintendencia en el Oficio Ordinario Electrónico N° 227259/2024;

- 18)** Que, por su parte, el Coordinador, en respuesta a lo requerido por la Comisión en el oficio indicado en el considerando anterior, mediante correo electrónico de 28 de abril de 2026, remitió la información a que hace referencia el artículo 149° del Reglamento, actualizada al mes de febrero 2026, respecto de las instalaciones de transmisión y los servicios complementarios (SSCC), considerando lo requerido mediante los oficios individualizados en Vistos p) y r);
- 19)** Que, se hace presente que, la actualización de la información enviada por el Coordinador mediante el correo electrónico indicada en el considerando anterior, considera las valorizaciones de las instalaciones contenidas en el decreto de valorización vigente, en los decretos de adjudicación, así como en los Decreto N° 13T/2025, Decreto N° 26T/2025, Decreto N° 27T/2025 y Decreto N° 5T/2026, incorporando sus efectos en la determinación de los valores de V.A.T.T. y los saldos del presente proceso de fijación de cargos;
- 20)** Que, respecto a los saldos informados por el Coordinador para el Sistema de Transmisión Nacional y el Sistema de Transmisión Zonal E, cabe precisar que estos consideran las reasignaciones de ingresos tarifarios derivadas de la aplicación del artículo 114° bis de la Ley. Estas reasignaciones se originan por el retraso en la entrada en operación de las obras: "Aumento de capacidad de la Línea 2x220 kV Ciruelos-Cautín", la "Línea 4x220 kV SE Centella – Seccionamiento LT 2x220 kV Piuquenes – Tap Off Mauro" y la "Nueva Línea 2x66 kV Los Varones – El Avellano"; ajustándose las diferencias que se produjeron entre lo efectivamente facturado y lo que corresponde remunerar acorde a los valores establecidos en el Decreto N°7T/2022;
- 21)** Que, a raíz del ajuste antes señalado, esta Comisión ha determinado distribuir las referidas diferencias acumuladas del Sistema de Transmisión Nacional y del Sistema de Transmisión Zonal E en dos fijaciones semestrales, de manera que dicho saldo se extinga en la siguiente fijación (primer semestre 2027), con el objeto de resguardar la estabilidad tarifaria y mitigar el impacto en las cuentas de los clientes finales;
- 22)** Que, por otra parte, en la presente fijación y conforme a los Oficios Ordinarios N°1114/2025 y N°1149/2025, aquellos clientes previamente individualizados en el artículo tercero de la Resolución Exenta N°761/2019 cuyos contratos de suministro suscritos con anterioridad al 20 de

julio de 2016 hayan finalizado, pasarán a ser considerados como clientes no individualizados respecto de la energía asociada a sus nuevos contratos. No obstante, mantendrán simultáneamente su obligación de pago asociada a la Tabla N° 2 del Régimen Transitorio, indicada en el romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, la cual constituye un parámetro fijo del régimen transitorio, por corresponder ésta a una asignación histórica determinada sobre la base de los contratos existentes al inicio del referido régimen transitorio;

- 23)** Que, en atención a lo indicado, con el objeto de evitar duplicidades de cobro, las exenciones correspondientes a la Tabla N°3 del Régimen Transitorio, indicada en el romanito ix. de la letra D. del referido artículo transitorio, deberán aplicarse únicamente sobre la energía consumida que exceda el volumen contemplado en el contrato que finaliza, el cual sirvió de base para la prorrata individual de la referida Tabla N°2 del Régimen Transitorio;
- 24)** Que, a efecto de la presente fijación, esta Comisión aplicó la calificación definida en la Resolución Exenta N° 460/2024 a la Previsión de Demanda 2025-2045, cuyo informe técnico definitivo fue aprobado por la Resolución Exenta N°102/2026, asignando a cada barra de consumo su respectiva calificación según el uso de las instalaciones de transmisión;
- 25)** Que, atendido lo señalado en los considerandos anteriores, para la presente fijación, esta Comisión ha utilizado los antecedentes del Informe Técnico Definitivo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 18/2023, así como la actualización de la información requerida mediante los Oficios Ordinarios N° 615/2022 y N°351/2024, que fueron enviadas de manera conjunta por el Coordinador, mediante el correo electrónico de 28 de abril de 2026, junto a la actualización del cálculo de estimación de peajes por el Sistema de Transmisión Nacional año 2026, enviada por el Coordinador mediante carta del literal t) de Vistos; y
- 26)** Que, a luz de lo señalado en los considerandos precedentes, procede que esta Comisión realice la determinación preliminar de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase el Informe Técnico Preliminar y sus correspondientes anexos para la fijación de cargos a que se refieren los artículos 115º y 116º de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto es el siguiente:

**FIJACIÓN DE CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS
ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY GENERAL DE
SERVICIOS ELÉCTRICOS**

INFORME TÉCNICO PRELIMINAR

**MAYO 2026
SANTIAGO – CHILE**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	5
3. ANTECEDENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY	8
3.1 Definiciones de los cargos	8
3.2 Previsión de demanda.....	9
3.3 Ingresos tarifarios.....	11
3.4 VATT: Valor Anual de los Tramos de Transmisión.....	12
3.4.1 Artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936.....	12
3.4.1.1 Sistema de Transmisión Nacional: VATT.....	12
3.4.1.1.1 Obras asociadas a la interconexión ex SIC-SING	12
3.4.1.1.2 Obras con fecha de entrada en operación posterior al 31 de diciembre de 2018.....	13
3.4.1.1.3 VATT de obras con fecha de entrada en operación posterior al 31 de diciembre de 2018	14
3.4.2 Exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales	18
3.4.3 Pagos por Clientes no Individualizados que se refieren los literales a) y b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936.....	19
3.4.4 Sistemas de Transmisión Zonal: VATT.....	21
3.5 Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada utilizadas por clientes regulados: VATT.....	26
3.6 Sistemas de Interconexión Internacional.....	27
3.7 Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo.....	28
3.8 Servicios Complementarios: Inversiones de nueva infraestructura (valor anual y saldos).....	29
3.9 Saldos	30
3.9.1 Metodología y criterios para determinar los ajustes al cargo único.....	31
3.9.2 Sistema de Transmisión Nacional.....	32
3.9.2.1 Saldo asociado al Sistema de Transmisión Nacional	32

3.9.2.2	Saldo asociado a exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales	33
3.9.2.3	Saldo asociado a los pagos por Clientes no Individualizados a que se refiere los literal a) y b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936	34
3.9.3	Sistemas de Transmisión Zonal	35
3.9.4	Sistemas de Transmisión Dedicada	38
4.	DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY	39
4.1	Cargo por uso del Sistema de Transmisión Nacional	39
4.1.1	Cargo asociado al Sistema de Transmisión Nacional	39
4.1.2	Cargo asociado a exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales	40
4.1.3	Cargo asociado a reducción de pago de generadores que se refiere el literal a) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los Clientes no Individualizados	40
4.1.4	Cargo asociado a pagos por retiro a que se refiere el literal b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los Clientes no Individualizados	41
4.2	Cargo por uso de cada Sistema de Transmisión Zonal	41
4.3	Cargo por uso de los Sistemas de Transmisión Dedicada	44
4.4	Cargo por uso de los Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo	45
4.5	Cargo por uso asociado a nueva infraestructura para la prestación de Servicios Complementarios	46
4.6	Cargo por uso asociado a Sistemas de Interconexión Internacional	47
5.	ANEXOS	48

INFORME TÉCNICO

FIJACIÓN DE CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115° y 116° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, modificado por la Ley N° 20.936 (en adelante e indistintamente la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”), y en el título IV del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, en adelante, el “Reglamento”, corresponde a la Comisión Nacional de Energía determinar semestralmente los cargos asociados a la recaudación, pago y remuneración de los sistemas de transmisión, así como fijar el cargo a que se refiere el citado artículo 115° de la Ley.

Los cargos a que hace referencia los artículos 115° y 116° de la Ley serán calculados semestralmente por la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente, “CNE” o la “Comisión”), en el informe técnico respectivo y fijados mediante resolución exenta con ocasión de la determinación de los precios de nudo de corto plazo.

El artículo 115° de la Ley, que regula el pago de la transmisión, establece que los sistemas de transmisión nacional, zonal y las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por parte de usuarios sujetos a regulación de precios, serán remunerados a través del respectivo cargo por uso que será recaudado de los consumidores finales. En particular, respecto de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, el artículo 114° de la Ley dispone que estas deberán ser remuneradas por los clientes regulados en la proporción correspondiente a su uso.

Por su parte, el artículo 72°-7 de la Ley, relativo a servicios complementarios, dispone que la remuneración de las inversiones asociadas a nueva infraestructura será financiada por los usuarios finales, a través de un cargo de servicios complementarios, el cual deberá ser incorporado al cargo único al que hace referencia el artículo 115° de la Ley.

A su turno, el artículo 99° bis de la Ley, referido a la expansión, desarrollo, remuneración y pago de los sistemas de interconexión internacional de servicio público, señala que las instalaciones asociadas a dichos sistemas serán

remuneradas a través de un cargo a clientes finales que deberá ser incluido en el cargo al que hace referencia el artículo 115° de la Ley.

Asimismo, en virtud de lo establecido la letra d) del artículo 151° del Reglamento, el cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales generadoras existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo definido en el artículo 116° de la Ley, será calculado y fijado en la misma oportunidad que el cargo establecido en el artículo 115° de la Ley.

Finalmente, las disposiciones transitorias del Reglamento indican que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, con relación al régimen de recaudación, pago y remuneración del Sistema de Transmisión Nacional.

En consecuencia, el presente informe técnico contiene los antecedentes y cálculos que respaldan la determinación de los cargos indicados en los párrafos anteriores.

2. RESUMEN EJECUTIVO

Los cargos aplicables a clientes finales son los que se indican en las tablas siguientes, los que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 115° de la Ley, deberán ser agrupados en un cargo único en las boletas o facturas de usuarios libres o regulados extendidas por sus respectivos suministradores, sean estas empresas concesionarias de servicio público de distribución o generadoras.

Respecto de los clientes sujetos a fijación de precios, se deberá considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 5T, de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican (en adelante, el “Decreto N° 5T/2024”).

Tabla 1: Cargos asociados al Sistema de Transmisión Zonal para clientes regulados y libres

Sistema Tx Zonal	Nivel Tensión [kV]	Cargo \$/kWh
Sistema A	220	1,501
Sistema A	154	1,501
Sistema A	110	7,960
Sistema A	66	9,783
Sistema A	44	9,783
Sistema A	33	9,783
Sistema A	Tx < 25	15,023
Sistema B	220	0,169
Sistema B	154	0,169
Sistema B	110	8,392
Sistema B	66	11,697
Sistema B	44	11,697
Sistema B	33	11,697
Sistema B	Tx < 25	16,342
Sistema C	220	1,652
Sistema C	154	1,652
Sistema C	110	12,858
Sistema C	66	15,960
Sistema C	44	18,588
Sistema C	33	18,588
Sistema C	Tx < 25	24,425
Sistema D	220	0,182
Sistema D	154	0,182
Sistema D	110	3,732
Sistema D	66	3,732

Sistema Tx Zonal	Nivel Tensión [kV]	Cargo \$/kWh
Sistema D	44	3,773
Sistema D	33	3,773
Sistema D	Tx < 25	7,010
Sistema E	220	0,545
Sistema E	154	4,162
Sistema E	110	5,118
Sistema E	66	11,983
Sistema E	44	11,983
Sistema E	33	12,125
Sistema E	Tx < 25	16,803
Sistema F	220	0,652
Sistema F	154	0,652
Sistema F	110	4,784
Sistema F	66	11,025
Sistema F	44	11,025
Sistema F	33	11,025
Sistema F	Tx < 25	15,795

Tabla 2: Cargo asociado a las instalaciones del Sistema de Transmisión Dedicada utilizadas por parte de usuarios sometidos a regulación de precios para clientes regulados

Sistema Tx	Cargo \$/kWh
Dedicado	0,014

Tabla 3: Cargo asociado al Sistema de Transmisión Nacional para clientes regulados y libres

Sistema Tx	Cargo \$/kWh
Nacional	4,212

Tabla 4: Cargo asociado a exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes libres y regulados

Sistema Tx	Cargo \$/kWh
Nacional	2,186

Tabla 5: Cargo asociado a la reducción de pago de los generadores indicados en el literal a) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los clientes definidos en el numeral 2 del referido romanito (Clientes no Individualizados)¹

Sistema Tx	Cargo \$/kWh
Nacional	1,195

Tabla 6: Cargo asociado a pagos por retiro a que se refiere el literal b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los clientes definidos en el numeral 2 del referido romanito (Clientes no Individualizados)

Sistema Tx	Cargo \$/kWh
Nacional	1,876

Tabla 7: Cargo asociado a infraestructura de Servicios Complementarios

	Cargo \$/kWh
SSCC	0,258

Tabla 8: Cargo asociado a los sistemas de transmisión para polos de desarrollo para clientes regulados y libres

	Cargo \$/kWh
Polos de desarrollo	0,000

Tabla 9: Cargo asociado a interconexiones internacionales de servicio público para clientes regulados y libres

	Cargo \$/kWh
Interconexiones internacionales de servicio público	0,000

¹Respecto de los clientes no individualizados con pago de exenciones de generación de cliente individualizados según se indica en la Sección 3.4.3 de este informe, les resultará aplicable el cargo señalado en la Tabla 5 únicamente respecto de la energía consumida que exceda aquella considerada para la determinación de su prorrata individual conforme a la Resolución Exenta N°761/2019.

3. ANTECEDENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY

En esta sección se presentan los principales antecedentes utilizados en la determinación de los cargos establecidos en los artículos 115° y 116° de la Ley, explicitando las variables de cálculo y sus consideraciones.

3.1 Definiciones de los cargos

De acuerdo con la regulación vigente, las empresas propietarias de las instalaciones existentes de los sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, deberán percibir anualmente el valor anual de la transmisión por tramo definido en el artículo 103° de la Ley, correspondiente a cada uno de dichos sistemas. Este valor constituirá el total de su remuneración anual.

Dentro del Sistema de Transmisión Nacional y de cada sistema de transmisión zonal se establecerá un cargo por uso del sistema, de modo que la recaudación asociada a este constituya el complemento de los ingresos tarifarios reales para recaudar el valor anual de la transmisión de cada tramo.

Asimismo, se establecerá un cargo único, de modo que la recaudación asociada a este remunere la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, considerando la proporción de ingresos tarifarios reales asignables a ellos.

Además, se establecerá un cargo único, de manera que la recaudación asociada a este remunere la proporción de las instalaciones para polos de desarrollo no utilizada por la generación existente. El valor anual de la transmisión para polos de desarrollo no cubierta por dicho cargo será asumido por los generadores que inyecten su producción en el polo correspondiente.

Por su parte, las inversiones por servicios complementarios asociadas a nueva infraestructura, con sus costos anuales de mantenimiento eficiente que sean contemplados en el informe de servicios complementarios del Coordinador, serán remuneradas por los usuarios finales a través de un cargo asociado a dichos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 72°-7 de la Ley.

Adicionalmente, deberá calcularse un cargo asociado a las interconexiones internacionales de servicio público para efectos del pago de su remuneración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99° bis de la Ley.

3.2 Previsión de demanda

En la Tabla 10 se presenta la demanda de energía eléctrica proyectada total a facturar a clientes regulados y libres del sistema de transmisión zonal, correspondiente al periodo julio a diciembre del año 2026, segmentada por nivel de tensión, que ha sido utilizada para la elaboración del presente informe técnico.

Asimismo, la Tabla 11 muestra la demanda de clientes regulados y libres del Sistema Eléctrico Nacional durante el mismo periodo de análisis.

Tabla 10: Demanda de energía eléctrica proyectada total a facturar por Sistema de Transmisión Zonal

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	Energía [MWh]
Sistema A	220	377.282
Sistema A	154	-
Sistema A	110	398.107
Sistema A	66	12.658
Sistema A	44	-
Sistema A	33	-
Sistema A	Tx < 25	1.053.125
Sistema B	220	-
Sistema B	154	-
Sistema B	110	722.256
Sistema B	66	28
Sistema B	44	-
Sistema B	33	-
Sistema B	Tx < 25	1.297.882
Sistema C	220	-
Sistema C	154	-
Sistema C	110	600.455
Sistema C	66	-
Sistema C	44	16.764
Sistema C	33	-
Sistema C	Tx < 25	1.739.576
Sistema D	220	-
Sistema D	154	-
Sistema D	110	460.541
Sistema D	66	-

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	Energía [MWh]
Sistema D	44	-
Sistema D	33	-
Sistema D	Tx < 25	8.482.827
Sistema E	220	30.758
Sistema E	154	651.288
Sistema E	110	1.160
Sistema E	66	141.977
Sistema E	44	-
Sistema E	33	2.108
Sistema E	Tx < 25	6.068.494
Sistema F	220	-
Sistema F	154	-
Sistema F	110	-
Sistema F	66	29.043
Sistema F	44	-
Sistema F	33	-
Sistema F	Tx < 25	1.636.419

Tabla 11: Demanda de energía eléctrica proyectada total a facturar en el Sistema Eléctrico Nacional

Sistema Eléctrico Nacional	Energía [MWh]
Clientes Regulados	13.630.228
Clientes Libres	25.344.222
Total	38.974.450

Las bases de cálculo de la previsión de demanda utilizada se encuentran en la Resolución Exenta N° 102, de 27 de febrero de 2026, de la Comisión, que aprueba “Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2025-2045 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos”, el cual se encuentra publicado en la página web de la Comisión. Cabe destacar que, para esta fijación, se realizó la asignación de las barras de clientes libres a los segmentos de transmisión nacional, zonal y dedicados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que aprueba el “Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024-2027”, y sus actualizaciones posteriores para dicho periodo.

Asimismo, para la determinación del cargo asociado a pagos por exenciones de generación y pagos por retiro a que se refieren los literales a) y b) del romanito ix.

de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 relativo a los clientes no individualizados, se utilizó la proporción de demanda de los clientes no individualizados contenida en el informe de “Cálculo de estimación de peajes por el Sistema de Transmisión Nacional año 2026”, de noviembre de 2025, del Coordinador (en adelante, “IEP”).

Tabla 12: Ajuste de proporción de demanda de clientes individualizados y no individualizados.

Sistema Eléctrico Nacional		Proporción IEP 2026 [%]	Energía [MWh]
Clientes Individualizados		5%	1.948.722
Clientes no Individualizados	con pago de Tabla N°2 del Régimen Transitorio	3%	1.169.233
	sin pago de Tabla N°2 del Régimen Transitorio	92%	35.856.494
Total		100%	38.974.450

Cabe precisar que, dentro de los clientes no individualizados, se identifican a aquellos clientes previamente individualizados en el artículo tercero de la Resolución Exenta N° 761, de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión (en adelante, la “Resolución Exenta N° 761/2019”) que, debido al término de sus contratos, deben asumir el pago sobre las exenciones de generación aplicable a clientes individualizados, que se indican en el romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 (en adelante, la “Tabla N° 2 del Régimen Transitorio”).

3.3 Ingresos tarifarios

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento, para efectos de calcular los ingresos tarifarios disponibles del semestre anterior, la Comisión considerará los valores informados por el Coordinador para los meses de octubre a marzo y de abril a septiembre de cada año, para las fijaciones de junio y diciembre, respectivamente.

A la fecha del presente informe, el Coordinador informó los ingresos tarifarios hasta el mes de febrero de 2026, por tanto, para el cálculo de los ingresos tarifarios se considera el periodo de recaudación de septiembre 2025 a febrero de 2026.

En el Anexo N° 2 se presenta el detalle de los ingresos tarifarios considerados para el cálculo de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley.

3.4 VATT: Valor Anual de los Tramos de Transmisión

3.4.1 Artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936

3.4.1.1 Sistema de Transmisión Nacional: VATT

3.4.1.1.1 Obras asociadas a la interconexión ex SIC-SING

El Valor Anual de Transmisión por Tramo (en adelante, “VATT”), informado por el Coordinador y que se detalla en el Anexo N° 3, se encuentra indexado a febrero de 2026, conforme a sus respectivas fórmulas de indexación. A partir de dicho antecedente, por cada tramo detallado en la Tabla 13 se ha calculado el VATT en pesos [\$] con el dólar promedio de octubre 2025 a marzo 2026.

Tabla 13: VATT de obras de interconexión SIC-SING indexado a febrero de 2026

Tramo Nacional	VATT [﻿]²
Nueva Línea 2x220 kV entre S/E Changos y S/E Kapatur	1.873.349.680
Nueva Línea 2x500 kV entre S/E Los Changos y S/E Nueva Crucero Encuentro	9.023.158.588
Bancos de Autotransformadores 2x750 MVA 500/220 en S/E Nueva Crucero Encuentro	4.214.605.303
Banco de Autotransformadores 1x750 MVA 500/220 kV en S/E Los Changos	2.154.784.154
Cumbre 500->Nueva Cardones 500	21.796.493.846
Los Changos 500->Cumbre 500	33.461.279.212
Los Changos 500->Los Changos 220	1.683.108.543
Cumbre	3.118.761.530
Los Changos	6.874.023.926
Nueva Cardones	2.100.662.700

² A efectos de calcular el VATT en pesos chilenos, se ha utilizado como tipo de cambio el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al promedio del valor diario del dólar observado entre los meses de octubre 2025 a marzo de 2026, publicado por el Banco Central de Chile.

3.4.1.1.2 Obras con fecha de entrada en operación posterior al 31 de diciembre de 2018

De acuerdo con lo establecido en la letra A. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, las instalaciones cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre de 2018, serán íntegramente pagadas por los clientes finales a través del cargo único a que se refiere el artículo 115° de la Ley.

Dado lo anterior, se consideran las obras de expansión del Sistema de Transmisión Nacional, correspondientes a obras nuevas, obras de ampliación y obras autorizadas excepcionalmente por la Comisión en virtud del inciso segundo del artículo 102° de la Ley, que regula aquellas obras de transmisión necesarias y urgentes, que hayan entrado en operación con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2026, las cuales se individualizan en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo N° 1.

Adicionalmente, se consideran aquellas obras que tienen fecha de entrada en operación prevista hasta el 31 de diciembre 2026, de acuerdo con la información entregada por el Coordinador mediante los correos electrónicos de 07 de mayo de 2026 (Anexo N° 5), las cuales se detallan en el numeral 2.3 del Anexo N° 1.

3.4.1.1.3 VATT de obras con fecha de entrada en operación posterior al 31 de diciembre de 2018

En la siguiente tabla se muestran los VATT, en miles de dólares (MUS\$), de las obras que han entrado en operación con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2026 y las obras que tienen fecha de entrada en operación prevista hasta el 31 de diciembre 2026, de conformidad a lo señalado en los decretos indicados en la siguiente tabla.

Tabla 14: VATT de obras de transmisión con fecha de entrada posterior al 31 de diciembre de 2018, según decreto de adjudicación o valorización provisoria

Obra	Fecha Entrada en Operación	Decreto Adjudicación / Valorización	VI	AVI	COMA	AEIR	VATT
			MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Nueva Línea 2X220 kV Lo Aguirre – Cerro Navia	nov-18	Decreto N°11T/2014		8.291	1.296		9.587
Nueva Línea 2x220 kV entre SE Nueva Diego de Almagro – Cumbres	ene-19	Decreto N°2T/2016		1.668	449		2.117
Ampliación en SE Ciruelos 220 kV	ago-19	Decreto N°14T/2020	3.308	338	53		391
Ampliación S/E Mulchén 220 kV	sept-20	Decreto N°14T/2020	3.661	374	59		433
Seccionamiento de la Línea 2x220 kV Cardones – Carrera Pinto – Diego de Almagro y cambio de configuración en S/E San Andrés 220 Kv	mar-20	Decreto N°6T/2018	10.999	1.125	176		1.301
Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA–Lagunillas	abr-20	Obra Art 102°		151			151
Subestación Seccionadora Nueva Pozo Almonte 220 kV	ago-20	Decreto N°7T/2017		617	121		738
Nueva Subestación Seccionadora Río Malleco 220 kV	sept-20	Decreto N°10T/2018		630	191		822
Nueva Subestación Seccionadora Cerros de Huichahue 220 kV	nov-20	Decreto N°14T/2020	11.396	1.165	182		1.348
Ampliación S/E Duqueco 220 kV	dic-20	Decreto N°14T/2020	9.291	950	149		1.099
Banco de autotransformadores 1x750 MVA 500/220 kV en Subestación Nueva Cardones, Subestación Nueva Maitencillo y Subestación Nueva Pan de Azúcar	dic-20	Decreto N°9T/2017		3.090	549		3.639
Subestación Seccionadora Nueva Lampa 220 kV	ene-21	Decreto N°8T/2017		649	148		797
Ampliación en S/E Illapa	feb-21	Obra Art 102°		171			171
Subestación Seccionadora El Rosal 220 kV	mar-21	Decreto N°13T/2018		228	108		336
Subestación Seccionadora Río Toltén 220 kV	mar-21	Decreto N°16T/2018		801	106		907

Obra	Fecha Entrada en Operación	Decreto Adjudicación / Valorización	VI	AVI	COMA	AEIR	VATT
			MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Nueva Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV	may-21	Decreto N°11T/2018		800	239		1.039
Normalización del paño de Línea Encuentro-EI Tesoro en S/E Encuentro 220 kV	may-20	Decreto N°14T/2020	497	51	8		59
Ampliación Subestación Punta Colorada 220 kV	may-21	Decreto N°14T/2020	2.913	298	47		345
Ampliación en S/E Miraje	jun-21	Obra Art 102°		449			449
Nueva Subestación Seccionadora Algarrobal 220 kV	jul-21	Decreto N°14T/2018		415	178		593
Compensación reactiva en línea 2x500 kV Nueva Pan de Azúcar–Polpaico	ago-21	Decreto N°14T/2020	53.044	5.424	849		6.273
Subestación Seccionadora Centinela 220 kV y extensión Línea 1x220 kV Encuentro-EI Tesoro para reubicar la conexión desde S/E El Tesoro a S/E Centinela 220 kV	ago-21	Decreto N°14T/2020	12.692	1.298	203		1.501
Ampliación en Subestación Nueva Pan de Azúcar 220 kV	ago-21	Decreto N°14T/2020	3.838	392	61		454
Extensión de líneas 2x220 kV Crucero-Lagunas para reubicación de conexiones desde S/E Crucero a S/E Nueva Crucero Encuentro	nov-21	Decreto N°11T/2017	2.034	208	37		245
Ampliación de conexiones al interior de la S/E Crucero para la reubicación a S/E Nueva Crucero Encuentro	nov-21	Decreto N°6T/2018	944	96	17		113
Ampliación S/E Nueva Crucero Encuentro	nov-21	Decreto N°6T/2018	14.026	1.434	252		1.686
Ampliación Subestación Nueva Maitencillo 220 kV	dic-21	Decreto N°14T/2020	3.629	371	58		429
Nueva Línea 2x220 kV entre S/E Nueva Chuquicamata–S/E Calama	dic-21	Decreto N°15T/2018		906	264		1.170
Ampliación en Subestación Lagunas	ene-22	Decreto N°15T/2020	2.817	205	45	35	285
Línea 2x500 kV Pichirropulli–Nueva Puerto Montt, energizada en 220 kV (Etapa N°1)	may-22	Decreto N°20T/2015		8.841	1.658		10.498
Ampliación en S/E Cumbres (Art. 102)	ago-22	Obra Art 102°	19.670	2.011			2.011
Aumento de Capacidad de Línea 2x220 kV Nueva Puerto Montt–Puerto Montt y Ampliación en S/E Nueva Puerto Montt	sept-22	Decreto N°08T/2020	6.505	660	104		765
Nueva línea 2x220 kV entre S/E Nueva Pozo Almonte–Pozo Almonte, tendido del primer circuito; Nueva Línea 2x220 kV entre S/E Nueva Pozo Almonte–Cóncores, tendido del primer circuito; y Nueva Línea 2x220 kV entre S/E Nueva Pozo Almonte–Parinacota, tendido del primer circuito	sept-22	Decreto N°7T/2017		4.527	886		5.414
Ampliación en S/E Nueva Pan de Azúcar	mar-24	Decreto N°18T/2020	3.506	277	56	33	366

Obra	Fecha Entrada en Operación	Decreto Adjudicación / Valorización	VI	AVI	COMA	AEIR	VATT
			MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Ampliación en S/E Polpaico	mar-23	Decreto N°18T/2020	1.404	102	22	18	142
Nueva Línea Nueva Maitencillo - Punta Colorada - Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA	mar-24	Decreto N°3T/2018		6.486	1.250		7.736
Nueva S/E Seccionadora Los Notros 220 kV (ex JMA)	oct-23	Decreto N°13T/2020		963	334		1.298
Ampliación en S/E Rahue 220 kV (BPS+BT)	ago-23	Decreto N°11T/2021	1.299	95	21	16	132
Cambio Interruptores Línea 2x220 kV Alto Jahuel - Chena en S/E Alto Jahuel	ene-24	Decreto N°11T/2021	1.930	144	31	18	193
Ampliación en S/E Algarrobal	may-23	Obra Art 102°	1.376	141			141
Cumbres 500->Cumbres 220	ene-19	Decreto N°2T/2016		2.502	673		3.175
Nueva S/E Seccionadora Parinas 500/220 kV	may-24	Decreto N°13T/2020		2.111	934		3.044
Ampliación en S/E Cumbres	jul-22	Decreto N°18T/2020	2.067	150	33	25	209
Ampliación en S/E Centinela y Seccionamiento de Línea 2x220 kV El Cobre – Esperanza	may-24	Decreto N°18T/2020	9.632	726	154	110	990
Nueva S/E Seccionadora Agua Amarga	jun-24	Decreto N°04T/2021		461	151		612
Normalización Paño J12 en S/E Polpaico 220 kV y Normalización en S/E Los Maquis 220 kV	jun-24	Decreto N°6T/2018	8.601	880	137		1.017
Nueva S/E Seccionadora Roncacho	jun-24	Decreto N°04T/2021		310	76		386
Nuevo Equipo de Compensación Reactiva (NCER AT)	jul-24	Decreto N°15T/2021		1.064			1.064
Cambio Interruptor Paño Acoplador en S/E Alto Jahuel 110 kV	dic-23	Decreto N°11T/2021	759	70	12	8	90
Ampliación en S/E Maitencillo 110 kV (BPS+BT)	jun-24	Decreto N°15T/2021	2.001	160	32	22	214
Nueva Línea Nueva Pan de Azúcar - Punta Sierra – Centella (Ex Nueva Los Pelambres) 2x220 kV, 2x580 kV.	jul-24	Decreto N°18T/2018		6.460	1.641		8.101
Ampliación en S/E Temuco (BPS+BT)	ene-24	Decreto N°13T/2022		34	8	6	48
Ampliación Subestación Nueva Pichirropulli 220kV (IM)	nov-24	Decreto N°13T/2022	1.537	113	25	19	156
ON Nueva Línea 2x500 kV Parinas - Likanantai, energizada en 220 kV	ene-25	Decreto N°13T/2020		3.623	1.603		5.226
Cambio de Interruptor Paño Acoplador en SE Temuco 66 kV	ene-25	Decreto N°13T/2022		125	25	17	167
Aumento de Capacidad Línea 2x220 kV La Cebada – Punta Sierra Etapa 1 y etapa 2	feb-25	Decreto N°11T/2021	6.603	487	106	77	669
Nueva Línea 2X220 kV Lagunas – Nueva Pozo Almonte, Tendido primer circuito	mar-25	Decreto N°15T/2021		897	335	0	1.231
Aumento de Capacidad Línea 2x220 kV Maitencillo - Nueva Maitencillo	ago-25	Decreto N°18T/2020	4.515	339	72	40	451

Obra	Fecha Entrada en Operación	Decreto Adjudicación / Valorización	VI	AVI	COMA	AEIR	VATT
			MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Tendido segundo circuito Línea 2x220 kV Nueva Chuquicamata – Calama	oct-25	Decreto N°11T/2022			104	73	676
Aumento De Capacidad Línea 2x220 Kv Encuentro – Kimal	nov-25	Decreto N°13T/2023		646	140	105	891
Nuevo equipo de compensación reactiva en S/E Entre Ríos (STATCOM AT)	nov-25	Decreto N°13T/2023		1.979	418	218	2.614
Aumento de Capacidad Línea 2X220 kV Frontera – María Elena y 2X220 kV María Elena - Kimal (etapa 1 -2- 3 y 4)	may-26	Decreto N°11T/2022		1.114	242	175	1.532
Ampliación en S/E Don Goyo, Seccionamiento Línea Nueva Pan de Azúcar - Punta Sierra y Bypass Línea 2x220 kV Pan de Azúcar - La Cebada	jun-26	Decreto N°11T/2022		900	189	142	1.230
Ampliación en SE Frontera y Seccionamiento Línea 2x220 kV Lagunas – Encuentro (Ana María)	may-26	Decreto N°11T/2022		1.010	208	140	1.358
Ampliación en S/E Nueva Pozo Almonte 220 kV (IM)	mar-26	Decreto N° 2T/2024		313	69	53	434

Los VATT adjudicados se reajustarán anualmente, en dólares de los Estados Unidos de América³, según la fórmula de indexación establecida en los decretos de adjudicación o valorización señalados en la tabla anterior.

Para aquellas instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional calificadas como parte de dicho sistema en el proceso de Calificación 2024-2027⁴, se consideró la valorización contenida en el Decreto Supremo N° 7T, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Energía, que fija valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios (en adelante, el “Decreto N° 7T/2022”). Asimismo, se utilizó la valorización provisoria informada por el Coordinador en respuesta al Oficio Ordinario N° 615/2022 de la Comisión.

Para efectos de la determinación del VATT a utilizar en el cálculo a que hace referencia el capítulo 4 de este informe, se han indexado dichos valores a febrero de 2026. Los valores de los índices de las fórmulas de indexación asociadas a las instalaciones de los decretos de adjudicación se encuentran en los antecedentes del Anexo N° 3. A partir de esos valores, por cada tramo, se ha calculado el VATT en pesos [\$] con el dólar promedio de octubre 2025 a marzo de 2026⁵.

³ A menos que se indique lo contrario, todas las referencias a “dólares” de este documento corresponden a dólares de los Estados Unidos de América.

⁴ Proceso que culminó con la dictación de la Resolución Exenta N°460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión.

⁵ Se ha utilizado como tipo de cambio el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al promedio del valor diario del dólar observado entre los meses de octubre 2025 a marzo de 2026, publicado por el Banco Central de Chile.

3.4.2 Exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales

La letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 dispone que, durante el período que medie entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, a los pagos por el Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas generadoras por sus inyecciones y retiros asociados a contratos de suministro para clientes libres o regulados, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se les aplicarán las mismas reglas generales de cálculo del pago de la transmisión troncal que dicha ley deroga, con las adecuaciones que se establecen en la citada disposición.

Para estos efectos, el romanito ix. de la letra D. del referido artículo transitorio distingue dos grupos de clientes finales:

- (i) los clientes libres de empresas generadoras, individualizados mediante resolución exenta de la Comisión, cuya energía contratada promedio anual es superior o igual a 4.500 MWh (en adelante, “Clientes Individualizados”); y
- (ii) los demás clientes, libres o regulados (en adelante, “Clientes no Individualizados”).

Los clientes definidos en el literal (i) anterior se encuentran individualizados en la Resolución Exenta N° 761/2019, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 641, de 3 de octubre de 2019, de la Comisión.

A su vez, el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 establece que las exenciones de pago de peaje asociadas a las empresas a que hace referencia la letra C. del artículo vigesimoquinto transitorio de dicha ley, así como también la exención de peajes para centrales de medios de generación renovables no convencionales que la Ley N° 20.936 derogó, serán asumidas íntegramente por los consumidores finales.

Por otra parte, el romanito iv de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 establece que el Coordinador deberá enviar a la Comisión, antes del 30 de noviembre de cada año, a partir de 2018, las prorratas mensuales sobre uso esperado asignables a inyecciones y retiros.

De acuerdo con lo anterior, la información remitida por el Coordinador mediante carta DE 07628-25, de fecha 28 de noviembre de 2025, que contiene los montos asociados a las exenciones indicadas anteriormente, fue calculada con los antecedentes del Decreto 7T/2022. Asimismo, dicha información incorpora la actualización de los peajes derivados de los descuentos informados por la empresa Transelec.

Tabla 15: Exenciones Peajes de Inyección

Sistema Tx	Exenciones Peajes de Inyección jul-dic 2026 [\$]
Nacional	125.856.807.903

3.4.3 Pagos por Clientes no Individualizados que se refieren los literales a) y b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936

Con relación al régimen de recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, el artículo vigesimoquinto transitorio, el romanito viii. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 dispone que, durante el período que medie entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, se eliminarán los cargos señalados en los párrafos primero y segundo de la letra a) del artículo 102° que la Ley N° 20.936 derogó.

En relación con los Clientes no Individualizados, el romanito ix de la letra D. del referido artículo transitorio establece que se determinará un pago de peaje a través de un cargo único, conforme a lo siguiente:

- a) En función de la proporción de reducción de los pagos de los generadores, según la tabla aplicable a los clientes no individualizados señalada el referido romanito ix⁶; y
- b) Mediante la aplicación de la metodología de pagos por retiros que establecía la normativa que la Ley N° 20.936 derogó, sobre las instalaciones que corresponda.

Por su parte, el romanito iv de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 establece que el Coordinador deberá enviar a la Comisión, antes del 30 de noviembre de cada año, a partir de 2018, las prorratas mensuales sobre uso esperado asignables a inyecciones y retiros.

De acuerdo con lo anterior, la información remitida por el Coordinador mediante carta DE 07628-25, de 28 de noviembre de 2025, que contiene los montos asociados a los pagos por retiro de los clientes no Individualizados indicados anteriormente, fue calculada con los antecedentes del Decreto 7T/2022. Asimismo, dicha información incorpora la actualización de los peajes derivados de los descuentos informados por la empresa Transelec.

⁶ Modificada por la Resolución Exenta N° 761, de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión, que ajusta las correspondientes prorratas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral i. de la letra E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936.

Tabla 16: Peaje asociado a Clientes no Individualizados

Sistema Tx	Reducción de pago de Generadores (a) jul-dic 2026 [\$]	Peajes de Retiro (b) jul-dic 2026 [\$]	Peaje de Clientes no Individualizado (a)+(b) jul-dic 2026 [\$]
Nacional	44.292.672.973	71.793.454.955	116.086.127.928

Cabe precisar que, conforme a los Oficios Ordinarios N°1114/2025 y N°1149/2025, aquellos clientes previamente individualizados en el artículo tercero de la Resolución Exenta N°761/2019 cuyos contratos de suministro suscritos con anterioridad al 20 de julio de 2016 hayan finalizado, pasarán a ser considerados como Clientes no Individualizados respecto de la energía asociada a un nuevo contrato. No obstante, mantendrán simultáneamente su obligación de pago asociada a la Tabla N° 2 del Régimen Transitorio indicada en el romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, la cual constituye un parámetro fijo del régimen transitorio, por corresponder ésta a una asignación histórica determinada sobre la base de los contratos existentes al inicio del referido régimen transitorio.

Con el objeto de evitar duplicidades de cobro, las exenciones correspondientes a la tabla “sobre exenciones de generación aplicables a clientes no individualizados”, indicada en el romanito ix. de la letra D. del referido artículo transitorio (en adelante, la “Tabla N°3 del Régimen Transitorio”), deberán aplicarse únicamente sobre la energía consumida que exceda el volumen contemplado en el contrato que finaliza, y que fue considerada para la prorrata individual de la Tabla N°2 del Régimen Transitorio. Para tales efectos, el cliente mantiene su categoría de “individualizado” respecto del contrato que finaliza, mientras que, a raíz del nuevo contrato, el cliente adquiere la categoría de “cliente no individualizado”.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, el Coordinador determinará la energía que exceda el volumen anual contratado que se utilizó para determinar la prorrata individual asociada a los pagos de la Tabla N°2 del Régimen Transitorio, a fin de efectuar los ajustes de saldos correspondientes entre los Clientes no Individualizados.

3.4.4 Sistemas de Transmisión Zonal: VATT

El VATT informado por el Coordinador y que se detalla en el Anexo N° 3, se encuentra indexado a febrero de 2026, conforme a sus respectivas fórmulas de indexación. A partir de dicho antecedente, por cada tramo detallado en la Tabla 17 se ha calculado el VATT en pesos [\$] con el dólar promedio de octubre 2025 a marzo de 2026.

En cumplimiento de lo anterior, la Tabla 17 muestra los valores del VATT para cada sistema de transmisión zonal, agrupados por nivel de tensión.

Tabla 17: VATT indexado a febrero de 2026 de los Sistemas de Transmisión Zonal

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	VATT ⁷ [\$]
Sistema A	220	6.347.397.056
Sistema A	154	-
Sistema A	110	15.305.526.761
Sistema A	66	3.751.780.184
Sistema A	44	-
Sistema A	33	-
Sistema A	Tx < 25	9.401.121.349
Sistema B	220	103.399.082
Sistema B	154	-
Sistema B	110	32.624.572.788
Sistema B	66	9.144.883.610
Sistema B	44	-
Sistema B	33	-
Sistema B	Tx < 25	11.377.480.596
Sistema C	220	7.055.121.264
Sistema C	154	-
Sistema C	110	32.256.449.458
Sistema C	66	7.189.299.517
Sistema C	44	5.738.194.556
Sistema C	33	-
Sistema C	Tx < 25	13.236.757.299
Sistema D	220	2.801.392.181
Sistema D	154	-
Sistema D	110	56.907.031.241

⁷ A efectos de determinar el VATT en pesos chilenos, se ha utilizado como tipo de cambio el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente promedio del valor diario del dólar observado entre los meses de octubre 2025 y marzo de 2026, publicado por el Banco Central de Chile.

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	VATT ⁷ [\$]
Sistema D	66	-
Sistema D	44	612.360.654
Sistema D	33	810.958
Sistema D	Tx < 25	49.729.741.446
Sistema E	220	7.180.813.075
Sistema E	154	49.762.784.212
Sistema E	110	11.893.252.640
Sistema E	66	86.418.005.672
Sistema E	44	-
Sistema E	33	1.795.324.283
Sistema E	Tx < 25	55.278.497.638
Sistema F	220	2.849.551.859
Sistema F	154	-
Sistema F	110	14.931.841.434
Sistema F	66	26.868.809.101
Sistema F	44	-
Sistema F	33	-
Sistema F	Tx < 25	17.963.354.982

Los valores de los VATT indexados a febrero de 2026 se determinaron de acuerdo con la fórmula de indexación del respectivo decreto, según se señala a continuación:

- Instalaciones de transmisión contenidas en el Decreto N° 7T/2022, que considera instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Instalaciones de transmisión zonal correspondientes a obras de ejecución obligatoria a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, contenidas en el Decreto Supremo N° 418, de 2017, del Ministerio de Energía, que fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda (en adelante, el “Decreto N° 418 de 2017”), que entraron en operación entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y fueron valorizadas en el Decreto Supremo N° 7T, de 22 de junio de 2020, del Ministerio de Energía, que fija valor anual por tramo de los sistemas de transmisión zonal de acuerdo al artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936 (en adelante, el “Decreto N° 7T de 2020”).
- Obras de ejecución obligatoria de transmisión zonal contenidas en el Decreto N° 418 de 2017, que entraron en operación entre el 1 de enero de 2019 y el 28 de febrero de 2026, que no son parte del decreto de valorización indicado

en el punto anterior, ni del Decreto Supremo N° 26T, de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía. Para estas instalaciones se utilizó la valorización referencial indicada en el referido Decreto N° 418 de 2017.

- Obras nuevas y obras de ampliación que entraron en operación entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2026, contenidas en los siguientes decretos de adjudicación:
 - Decreto Supremo N° 19T, de 10 de diciembre de 2018, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Zonal que indica, señaladas en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936 (en adelante, el “Decreto N° 19T de 2018”).
 - Decreto Supremo N° 5T, de 16 de abril de 2019, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del Sistema de Transmisión Zonal del artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936 (en adelante, el “Decreto N° 5T de 2019”).
 - Decreto Supremo N° 11T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Zonal correspondientes al segundo llamado de la licitación pública que se indica, señaladas en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936 (en adelante, el “Decreto N° 11T de 2019”).
 - Decreto Supremo N° 8T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los Sistemas de Transmisión Nacional y Zonal, correspondientes al llamado de licitación pública del plan de expansión del año 2017, aprobado mediante Decreto Exento N° 293 del Ministerio de Energía de 2018 (en adelante, el “Decreto N° 8T de 2020”).
 - Decreto Supremo N° 13T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas contempladas en el Decreto N°4, de 2019, del Ministerio de Energía (en adelante, el “Decreto N° 13T de 2020”).
 - Decreto Supremo N° 15T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución, de las obras condicionadas contempladas en el Decreto N°4 Exento, de 2019, y el

Decreto N° 293 Exento, de 2018, ambos del Ministerio de Energía (en adelante, el “Decreto N° 15T de 2020”).

- Decreto Supremo N° 17T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación del sistema de transmisión zonal correspondientes al tercer llamado de la licitación pública de las obras contempladas en el Decreto Exento N° 418 del Ministerio de Energía, de 2017, y de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal correspondientes al primer llamado a licitación pública de las obras contempladas en el Decreto Exento N° 293 del Ministerio de Energía, de 2018 (en adelante, el “Decreto N° 17T de 2020”).
- Decreto Supremo N° 18T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, correspondientes al llamado de licitación pública del Plan de Expansión del año 2018, aprobado mediante Decreto N° 198 Exento, de 2019, del Ministerio de Energía (en adelante, el “Decreto N° 18T de 2020”).
- Decreto Supremo N° 4T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras condicionadas contempladas en el Decreto N° 198 Exento, de 2019, y en el Decreto N° 231 Exento, de 2019, ambos del Ministerio de Energía (en adelante, el “Decreto N° 4T de 2021”).
- Decreto Supremo N°11T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión Nacional y Zonal, contempladas en los Decretos Exentos N° 293 de 2018, N° 198 de 2019 y N° 171 de 2020, todos del Ministerio de Energía (en adelante, el “Decreto N°11T de 2021”).
- Decreto Supremo N°15T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras contempladas en los Decretos Exentos N° 418 de 2017, N° 293 de 2018, N° 4 de 2019, N° 171, de 2020, y N° 185, de 2020, todos del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto N°15T de 2021”.
- Decreto Supremo N°13T, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión Nacional y Zonal,

contempladas en los Decretos Exentos N° 171 de 2020 y N° 185 de 2021, ambos del Ministerio de Energía (en adelante, el “Decreto 13T de 2022”).

- Decreto Supremo N°2T, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión Nacional y Zonal, contempladas en los Decretos Exentos N° 185 de 2021 y N° 200 de 2022, ambos del Ministerio de Energía (en adelante, el “Decreto 2T de 2024”).
- Obras autorizadas excepcionalmente por la Comisión en virtud del inciso segundo del artículo 102° de la Ley, que regula aquellas obras de transmisión necesarias y urgentes del Sistema de Transmisión Zonal que entraron en operación entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2026.

Finalmente, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, se consideraron las obras del sistema de transmisión zonal que deberían entrar en operación durante el periodo señalado, de acuerdo con la información entregada por el Coordinador mediante correo electrónico del 07 de mayo de 2026 (Anexo N° 5), contenidas en los siguientes decretos:

- Obras de ejecución obligatoria de transmisión zonal a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, contenidas en el Decreto N° 418 de 2017. Respecto a su valorización, a efectos de la presente fijación, se consideraron los valores referenciales indicados en el mismo decreto.
- Obras nuevas y de ampliación contenidas en los siguientes decretos de adjudicación: Decreto N° 19T de 2018; Decreto N° 5T de 2019; Decreto N° 15T de 2020; Decreto N° 11T de 2021; Decreto N°15T de 2021 y Decreto N° 13T de 2022, Decreto 2T de 2024.

Las obras autorizadas excepcionalmente por la Comisión en virtud del inciso segundo del artículo 102° de la Ley, que deberían entrar en operación entre el 1 de marzo de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con la información entregada por el Coordinador mediante el correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2026 (Anexo N° 5), serán consideradas con una valorización provisoria a partir de los antecedentes entregados a la Comisión.

3.5 Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada utilizadas por clientes regulados: VATT

La Ley y el Reglamento establecen que se debe determinar un cargo por el uso de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada utilizada por parte de los consumidores finales regulados, por lo que es necesario establecer el VATT asociado a estas, con el fin de determinar el referido cargo por uso de dicho segmento de transmisión.

El VATT considerado para las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada corresponde al contenido en el Decreto N° 7T/2022, que considera instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2017.

En la Tabla 18 se muestra el VATT total de dichas instalaciones, indexado a febrero de 2026, conforme a sus respectivas fórmulas de indexación, el que se ha calculado en pesos [\$] con el dólar promedio de octubre 2025 a marzo de 2026.

Tabla 18: VATT Instalaciones del Sistema de Transmisión Dedicada utilizadas por parte de clientes regulados

Sistema Tx	VATT ⁸ [\$]
Dedicado	4.523.889.699

⁸ A efectos de determinar el VATT en pesos chilenos, se ha utilizado como tipo de cambio el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al promedio del valor diario del dólar observado entre los meses de octubre 2025 y marzo de 2026, publicado por el Banco Central de Chile.

3.6 Sistemas de Interconexión Internacional

De acuerdo con los antecedentes disponibles para la presente fijación, no procede la determinación del cargo para la remuneración de las instalaciones asociadas a las interconexiones internacionales establecido en el artículo 99° bis de la Ley, puesto que, a la fecha, no existe este tipo de instalaciones.

3.7 Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo

De acuerdo con los antecedentes disponibles para la presente fijación, no procede la determinación del cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales generadoras existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo definido en el artículo 116° de la Ley, puesto que, a la fecha, no existe este tipo de sistema de transmisión.

3.8 Servicios Complementarios: Inversiones de nueva infraestructura (valor anual y saldos)

De acuerdo con los antecedentes disponibles para la presente fijación, en particular, la información enviada por el Coordinador indicada en el artículo 149° del Reglamento, la Comisión, para el cálculo del cargo para el financiamiento de las remuneraciones de las inversiones asociadas a nueva infraestructura de servicios complementarios establecido en el artículo 72°-7 de la Ley, consideró el valor anual de 2025 de dicha infraestructura, ajustado por la variación del IPC entre diciembre 2025 y febrero 2026, y los saldos acumulados. En la tabla siguiente se presentan los antecedentes y el resultado del respectivo cargo:

Tabla 19: Antecedentes para el cargo por Servicios Complementarios

	Valor anual [\$]	Saldos mensuales acumulados [\$]
Servicios Complementarios	12.152.267.819	3.993.476.719

Cabe señalar que el valor positivo de los saldos acumulados refleja que la recaudación ha sido menor al valor anual de la nueva infraestructura de Servicios Complementarios.

3.9 Saldos

Frente al retraso en la dictación del decreto al que hace referencia el artículo 112° de la Ley, el Reglamento, en los artículos 126° al 128°, detalla las consideraciones que deben tenerse en cuenta para el cálculo de las diferencias entre los V.A.T.T. que en definitiva se establezcan y los valores efectivamente facturados, para posteriormente remitirse al artículo 155° del mismo reglamento, el cual indica cómo realizar los ajustes en los cargos a que se refiere el artículo 115° de la Ley con motivo del retraso en la publicación del referido decreto.

De acuerdo con lo anterior, los saldos hasta diciembre de 2019 no son reajustados, mientras que los saldos originados desde enero de 2020 a febrero de 2023, correspondientes a la valorización del Decreto 7T/2022, deben ser reajustados por la variación del IPC, tal como indica el Reglamento, por el retraso del referido decreto, el cual se publicó en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión utilizó la información enviada por el Coordinador en respuesta al Oficio ORD. N° 615/2022, en el cual se solicitó una actualización del cálculo de las diferencias acumuladas desde enero 2020 a la fecha del oficio, para los cargos de transmisión nacional, zonal y por el uso de instalaciones dedicadas utilizadas por clientes sometidos a regulación de precios. Lo anterior derivó en una aplicación parcial y de manera adelantada de lo indicado en el Reglamento respecto de la consideración de los saldos, con el objeto de atenuar la magnitud de los efectos que generan los saldos acumulados y así dar estabilidad a las tarifas de los clientes.

Adicionalmente, en el presente Informe Técnico se consideran los saldos informados por el Coordinador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento, correspondientes al mes de febrero 2026.

Para el cálculo de los saldos del Sistema de Transmisión Nacional en la fijación del segundo semestre 2026 se utilizan los saldos acumulados a febrero de 2026.

Para el cálculo de los saldos de los Sistemas de Transmisión Zonal en la fijación del segundo semestre 2026 se utilizan los saldos acumulados a febrero de 2026 y los saldos utilizados en la fijación del primer semestre de 2026, que consideró los saldos acumulados a septiembre 2025. Todos estos consideran a su vez los saldos que corresponde ajustar por IPC.

3.9.1 Metodología y criterios para determinar los ajustes al cargo único

En la presente fijación se utilizan metodologías distintas de aproximación entre el Sistema de Transmisión Nacional y los sistemas de transmisión zonal, para la determinación de los saldos que se deben considerar en la fijación del cargo del segundo semestre de 2026, con el objetivo de evitar un sobre o subdimensionamiento del cargo de transmisión, y así resguardar la estabilidad de las tarifas de los clientes regulados y, al mismo tiempo, la estabilidad en la recaudación por parte de las empresas propietarias de instalaciones de transmisión.

Para el Sistema de Transmisión Nacional se utiliza el saldo informado por el Coordinador a febrero de 2026, sin realizar el ajuste de la porción de los saldos utilizados para la fijación del primer semestre de 2026 que, a la fecha, aún no se han recaudado.

Para los Sistemas de Transmisión Zonal se realiza una aproximación de los saldos utilizados en los cargos de transmisión del segundo semestre de 2026, que consiste en utilizar el saldo informado por el Coordinador a febrero 2026, ajustado por la porción de los saldos utilizados para la fijación del primer semestre de 2026 que, a la fecha, aún no se han recaudado. Dicha porción de saldos es estimada como el 67% del saldo considerado en la fijación anterior, bajo el supuesto que a febrero de 2026 se ha recaudado o utilizado el 33% de los saldos considerados en la fijación del primer semestre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, en las siguientes secciones se indican las consideraciones particulares de los saldos calculados para cada sistema de transmisión.

3.9.2 Sistema de Transmisión Nacional

Respecto a los saldos informados por el Coordinador en la presente fijación para el Sistema de Transmisión Nacional, cabe precisar que estos consideran las reasignaciones de ingresos tarifarios derivadas de la aplicación del artículo 114° bis de la Ley. Estas reasignaciones se originan por el retraso en la entrada en operación de las obras de aumento de capacidad de la Línea 2x220 kV Ciruelos–Cautín y la “Línea 4x220 kV SE Centella – Seccionamiento LT 2x220 kV Piuquenes – Tap Off Mauro”, ajustándose las diferencias que se produjeron entre lo efectivamente facturado y lo que corresponde remunerar acorde a los valores establecidos en el Decreto N°7T/2022.

Se debe tener presente que, tal como se ha indicado anteriormente en este informe técnico, para la determinación del cargo de los distintos segmentos de la transmisión y conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento, el cual señala que las diferencias acumuladas deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión de sucesivas fijaciones semestrales, esta Comisión ha determinado distribuir las diferencias acumuladas del Sistema de Transmisión Nacional en dos cuotas. De esta manera, dicho saldo se extinguirá en la siguiente fijación (primer semestre 2027), con el objeto de resguardar la estabilidad tarifaria y mitigar el impacto en las cuentas de los clientes finales.

3.9.2.1 Saldo asociado al Sistema de Transmisión Nacional

Para el cálculo del cargo asociado al Sistema de Transmisión Nacional se utiliza el saldo correspondiente al valor del saldo a febrero de 2026, lo cual se presenta en la Tabla 20:

Tabla 20: Saldo asociado al Sistema de Transmisión Nacional

Tipo de Saldo	Saldo [\$]
Saldo informado a febrero-2026	-25.662.425.655
Saldo para fijación S2-2026	-25.662.425.655

Cabe señalar que el saldo informado a febrero de 2026 corresponde a un saldo a favor de los propietarios de las instalaciones de transmisión.

3.9.2.2 Saldo asociado a exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales

Respecto de las exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales, se considera el saldo informado a febrero de 2026, lo cual se presenta en la Tabla 21:

Tabla 21: Saldo asociado a exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales

Tipo de Saldo	Saldo [\$]
Saldo informado a febrero 2026	14.066.075.255
Saldo para fijación S2-2026	14.066.075.255

Cabe señalar que el saldo informado a febrero de 2026 corresponde a un saldo en contra de los propietarios de las instalaciones de transmisión.

3.9.2.3 Saldo asociado a los pagos por Clientes no Individualizados a que se refiere los literal a) y b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936

Respecto de los pagos por retiro a que se refiere el literal a) y b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los Clientes no Individualizados, se considera el saldo informado a febrero de 2026, lo cual se presenta en la Tabla 22 y Tabla 24.

Tabla 22: Saldo asociado a pagos por Clientes no Individualizados a que se refiere el literal a) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936

Tipo de Saldo	Saldo [\$]
Saldo informado a febrero 2026	-9.015.793.246
Saldo para fijación S2-2026	-9.015.793.246

Tabla 23: Saldo asociado a pagos por Clientes no Individualizados a que se refiere el literal b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936

Tipo de Saldo	Saldo [\$]
Saldo informado a febrero 2026	-14.613.589.627
Saldo para fijación S2-2026	-14.613.589.627

Cabe señalar que el saldo informado a febrero de 2026 corresponde a saldo a favor de los propietarios de las instalaciones de transmisión.

3.9.3 Sistemas de Transmisión Zonal

De acuerdo con lo indicado en la fijación del primer semestre de 2023, en base a lo señalado en el artículo 155° del Reglamento, el saldo informado a septiembre de 2022 fue considerado de manera parcial en dicha fijación, dividiéndose en cuatro fijaciones semestrales.

En virtud de lo anterior, en la fijación del segundo semestre de 2024 correspondía aplicar la última cuota de las cuatro fijaciones semestrales establecidas en la fijación del primer semestre de 2023. Sin embargo, luego de analizar y comparar el monto de esta última cuota respecto de las fijaciones semestrales anteriores, se advirtió que dicho monto era excesivamente mayor respecto a las fijaciones anteriores, toda vez que esta Comisión, para determinar la cantidad de fijaciones semestrales en que se divide el saldo, utilizó la información proporcionada por el Coordinador a septiembre de 2022, lo cual consideraba solo una porción de las diferencias acumuladas producto del retraso del Decreto N° 7T/2022, razón por la cual, al momento de fijar el número de cuotas, esta Comisión no contaba con la totalidad de las referidas diferencias acumuladas.

Lo descrito anteriormente no se aviene con los objetivos que se tuvieron a la vista en orden a dar estabilidad a las tarifas de los clientes que utilizan los sistemas de transmisión zonal A, B, D, E y F. Por tanto, se determinó que el valor de la última cuota del saldo de los sistemas de transmisión zonal A, B, D, E y F será recaudado en cuatro fijaciones semestrales, contadas desde la fijación del segundo semestre 2024.

Para la presente fijación, el saldo de los sistemas de transmisión zonal A, B, D y F se consideró en el cálculo del cargo correspondiente como el valor resultante entre la diferencia de los saldos informados a febrero de 2026 y el 67% de la porción de los saldos utilizados en la fijación del cargo del primer semestre de 2026.

Respecto a los saldos del sistema de transmisión zonal C, en la fijación del segundo semestre de 2024, el Coordinador informó la modificación de los ingresos tarifarios en el periodo de retraso de la obra “Ampliación de la S/E Agua Santa” y, en consecuencia, ajustó las diferencias que se produjeron entre lo efectivamente facturado y lo que corresponde remunerar acorde a los valores que en definitiva se establecieron en el Decreto N°7T/2022.

Producto de este ajuste en las diferencias, esta Comisión consideró distribuir las referidas diferencias acumuladas del sistema de transmisión zonal C en seis fijaciones semestrales, contadas desde la fijación del segundo semestre 2024. De manera que dicho saldo se extinguirá en la siguiente fijación (primer semestre 2027), con el objeto de resguardar la estabilidad tarifaria y mitigar el impacto en las cuentas de los clientes finales.

Finalmente, respecto de los saldos informados por el Coordinador en la presente fijación para el sistema de transmisión zonal E, cabe precisar que estos consideran las reasignaciones de ingresos tarifarios derivadas de la aplicación del artículo 114° bis de la Ley, producto del retraso en la entrada en operación de la obra del plan de expansión “Nueva Línea 2x66 kV Los Varones – El Avellano”, ajustándose las diferencias que se produjeron entre lo efectivamente facturado y lo que corresponde remunerar acorde a los valores establecidos en el Decreto N°7T/2022.

Se debe tener presente que, tal como se ha indicado anteriormente en este informe técnico, para la determinación del cargo de los distintos segmentos de la transmisión y conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento, el cual señala que las diferencias acumuladas deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión de sucesivas fijaciones semestrales, esta Comisión ha determinado distribuir las diferencias acumuladas del sistema de transmisión zonal E en dos cuotas. De esta manera, dicho saldo se extinguirá en la siguiente fijación (primer semestre 2027), con el objeto de resguardar la estabilidad tarifaria y mitigar el impacto en las cuentas de los clientes finales.

Un resumen del cálculo anterior se presenta en la Tabla 24, separado por sistema zonal y nivel de tensión:

Tabla 24: Saldo del Sistema de Transmisión Zonal por sistema y nivel de tensión

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	Saldo informado a feb-26 (A)	67% del saldo utilizado en S1-2026 (B)	Diferencia (A) – (B)	Saldo para fijación S2-2026
Sistema A	220	-318.640.211	-591.115.163	469.513.340	469.513.340
Sistema A	154	-	0	0	-
Sistema A	110	-6.838.577.265	-3.882.245.636	-1.662.249.750	-1.662.249.750
Sistema A	66	-858.269.094	-619.811.123	-31.854.263	-31.854.263
Sistema A	44	-	0	0	-
Sistema A	33	-	0	0	-
Sistema A	Tx < 25	-3.727.793.287	-2.247.670.669	-730.899.061	-730.899.061
Sistema B	220	-605.843.548	-237.475.387	-289.209.698	-289.209.698
Sistema B	154	-	0	0	-
Sistema B	110	347.426.918	459.718.329	-265.530.854	-265.530.854
Sistema B	66	957.770.480	499.237.338	292.120.697	292.120.697
Sistema B	44	-	0	0	-
Sistema B	33	-	0	0	-
Sistema B	Tx < 25	-284.791.381	32.753.411	-328.462.595	-328.462.595
Sistema C	220	-859.248.362	-207.938.317	-581.997.273	-290.998.637
Sistema C	154	-	0	0	-
Sistema C	110	-25.210.055.791	-3.990.254.197	-19.889.716.862	-9.944.858.431
Sistema C	66	-4.537.124.689	-733.011.897	-3.559.775.493	-1.779.887.746

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	Saldo informado a feb-26 (A)	67% del saldo utilizado en S1-2026 (B)	Diferencia (A) – (B)	Saldo para fijación S2-2026
Sistema C	44	-4.275.758.692	-679.309.787	-3.370.012.310	-1.685.006.155
Sistema C	33	-	0	0	-
Sistema C	Tx < 25	-8.639.714.994	-1.383.624.603	-6.794.882.190	-3.397.441.095
Sistema D	220	-549.211.911	-227.102.822	-246.408.148	-246.408.148
Sistema D	154	-	0	0	-
Sistema D	110	-8.303.248.217	-3.508.945.386	-3.624.654.368	-3.624.654.368
Sistema D	66	-	0	0	-
Sistema D	44	-93.553.130	-39.251.977	-41.217.161	-41.217.161
Sistema D	33	-104.414	-44.320	-45.321	-45.321
Sistema D	Tx < 25	-6.796.194.267	-2.936.243.325	-2.881.203.167	-2.881.203.167
Sistema E	220	-938.953.493	-121.440.523	-777.032.796	-388.516.398
Sistema E	154	-499.708.481	1.843.111.703	-2.957.190.752	-1.478.595.376
Sistema E	110	-245.226.399	359.393.276	-724.417.434	-362.208.717
Sistema E	66	235.554.253	3.317.587.928	-4.187.896.317	-2.093.948.159
Sistema E	44	-	0	0	-
Sistema E	33	107.087.512	113.320.785	-44.006.868	-22.003.434
Sistema E	Tx < 25	-3.998.338.054	672.116.407	-4.894.493.264	-2.447.246.632
Sistema F	220	1.234.130.766	691.627.855	311.960.293	311.960.293
Sistema F	154	-	0	0	-
Sistema F	110	2.530.339.378	1.568.700.848	438.738.247	438.738.247
Sistema F	66	9.570.858.205	5.093.826.651	2.779.089.337	2.779.089.337
Sistema F	44	-	0	0	-
Sistema F	33	-	0	0	-
Sistema F	Tx < 25	4.602.463.090	2.700.932.481	1.001.219.782	1.001.219.782

Saldo positivo, a favor de los clientes; saldo negativo, a favor de los propietarios de transmisión

3.9.4 Sistemas de Transmisión Dedicada

Para la fijación del segundo semestre de 2026, para determinar el saldo asociado al Sistema de Transmisión Dedicada se calcula la diferencia entre el saldo informado a febrero de 2026 y el 67% de la porción utilizada del saldo del primer semestre de 2026, para así dejar el valor igual a cero en este cargo, dado que aún existe un saldo favor de los clientes mayor al VATT que debe remunerarse semestralmente.

Un resumen del cálculo anterior se presenta en la Tabla 25.

Tabla 25: Saldo asociado al cargo de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada utilizadas por clientes regulados

Tipo de Saldo	Saldo [\$]
Saldo informado a febrero 2026	2.951.568.403
67% del saldo utilizado para cargo cero en S1-2026	1.232.756.409
Saldo para fijación S2-2026	1.718.811.994

Cabe señalar que el saldo para la fijación del segundo semestre 2026 corresponde a un saldo a favor de los propietarios de las instalaciones de transmisión

4. DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY

4.1 Cargo por uso del Sistema de Transmisión Nacional

En virtud de lo indicado en el artículo 115° de la Ley y en el artículo 151° del Reglamento, el cargo por uso del Sistema de Transmisión Nacional se determina en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de los tramos de transmisión nacional y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, de cada uno de dichos tramos, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre de vigencia de dicho cargo.

Asimismo, las disposiciones transitorias del Reglamento señalan que se debe considerar lo dispuesto en el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, con relación al régimen de recaudación, pago y remuneración del Sistema de Transmisión Nacional.

4.1.1 Cargo asociado al Sistema de Transmisión Nacional

De acuerdo con lo indicado las secciones 3.2, 3.3, 3.4.1.1 y 3.9.2.1 de este informe, en la siguiente tabla se presentan los antecedentes considerados para la determinación del cargo asociado al Sistema de Transmisión Nacional:

Tabla 26: Antecedentes para el cálculo de cargo asociado al Sistema de Transmisión Nacional

Sistema Tx	VATT [\$]	IT [\$]	Saldos mensuales [\$]	Energía total a facturar [MWh]	CTxN [\$/kWh]
Nacional	293.492.388.731	8.261.413.059	25.662.425.655	38.974.450	4,212

Cabe señalar que un valor de saldo mensual positivo indica que los ingresos percibidos no han sido suficientes para remunerar el VATT, mientras que un saldo mensual negativo indica que los ingresos percibidos han sido mayores que el VATT a remunerar.

4.1.2 Cargo asociado a exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales

De acuerdo con lo indicado las secciones 3.2, 3.3, 3.4.2 y 3.9.2.2 de este informe, en la siguiente tabla se presentan los antecedentes considerados para la determinación del cargo asociado a exenciones a que se refiere el romanito x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para clientes finales:

Tabla 27: Antecedentes para el cálculo de cargo asociado a exenciones de peajes de inyección

Sistema Tx	Exenciones Peajes de Inyección jul-dic 2026 [\$]	Ingresos Tarifarios [\$]	Saldo mensual acumulado [\$]	Energía [MWh]	Cargo [\$/kWh]
Nacional	125.856.807.903	26.582.790.884	-14.066.075.255	38.974.450	2,186

Cabe señalar que el valor del saldo negativo corresponde a montos a favor de los clientes finales.

Adicionalmente, se consideran los ingresos tarifarios reales del periodo entre septiembre 2025 a febrero de 2026, prorrateados por el promedio de la prorrata de VATT de exenciones de peajes del mismo periodo.

4.1.3 Cargo asociado a reducción de pago de generadores que se refiere el literal a) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los Clientes no Individualizados

De acuerdo con lo indicado las secciones 3.2, 3.3, 3.4.3 y 3.9.2.3 de este informe, en la siguiente tabla se presentan los antecedentes considerados para la determinación del cargo asociado a reducción de pagos de generadores a que se refiere el literal a) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los Clientes no Individualizados:

Tabla 28: Antecedentes para el cálculo del cargo asociado a peaje de Clientes no Individualizados asociado a Exenciones de Generación

Sistema Tx	Peajes Exenciones CNI jul-dic 2026 [\$]	Ingresos Tarifarios [\$]	Saldo mensual acumulado [\$]	Energía [MWh]	Cargo [\$/kWh]
Nacional	44.292.672.973	10.450.942.564	9.015.793.246	35.856.494	1,195

Se consideran los ingresos tarifarios reales del periodo de septiembre de 2025 a febrero de 2026, prorrateados por el promedio de la prorrata de VATT de exenciones de peajes del mismo periodo.

Los Clientes no individualizados que mantienen la obligación de pago asociada a la Tabla N°2 del Régimen Transitorio, producto del término del contrato que lo individualizó conforme a la Resolución Exenta N°761/2019, se les aplicará este cargo únicamente respecto de la energía consumida que exceda el volumen contemplado en el contrato que finaliza, que fue considerada para la prorrata individual de la referida tabla.

4.1.4 Cargo asociado a pagos por retiro a que se refiere el literal b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los Clientes no Individualizados

De acuerdo con lo indicado las secciones 3.2, 3.3, 3.4.3 y 3.9.2.3 de este informe, en la siguiente tabla se presentan los antecedentes considerados para la determinación del cargo asociado a pagos por retiro a que se refiere el literal b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 para los Clientes no Individualizados:

Tabla 29: Antecedentes para el cálculo del cargo asociado a peaje de Clientes no Individualizados asociado a Peaje de Retiro

Sistema Tx	Peajes de Retiro CNI jul-dic 2026 [\$]	Ingresos Tarifarios [\$]	Saldo mensual acumulado [\$]	Energía [MWh]	Cargo [\$/kWh]
Nacional	71.793.454.955	16.939.805.702	14.613.589.627	37.025.727	1,876

Se consideran los ingresos tarifarios reales del periodo de septiembre de 2025 a febrero de 2026, prorrateados por el promedio de la prorrata de VATT de exenciones de peajes del mismo periodo.

4.2 Cargo por uso de cada Sistema de Transmisión Zonal

En virtud de lo establecido en el artículo 115° de la Ley y en el artículo 151° del Reglamento, el cargo por uso de cada sistema de transmisión zonal se determinará en base a la diferencia entre el 50% del VATT de los tramos correspondientes y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en dicho sistema para el mismo semestre.

En cada sistema de transmisión zonal podrán existir uno o más cargos segmentados por nivel de tensión.

De acuerdo con lo indicado en las secciones 3.2, 3.3, 3.4.4 y 3.9.3 de este informe, en la siguiente tabla se presentan los antecedentes considerados para la

determinación del cargo de cada sistema de transmisión zonal, por sistema y nivel de tensión:

Tabla 30: Antecedentes para el cálculo de los cargos asociados al Sistema de Transmisión Zonal, según nivel de tensión

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	VATT [\$]	IT [\$]	SalDOS mensuales [\$]	Energía [MWh]	Energía aguas abajo [MWh]	CTxZ Final [\$/kWh]
Sistema A	220	6.347.397.056	-58.626.419	-469.513.340	377.282	1.841.172	1,501
Sistema A	154	-	-	-	-	1.463.890	1,501
Sistema A	110	15.305.526.761	-141.366.330	1.662.249.750	398.107	1.463.890	7,960
Sistema A	66	3.751.780.184	-34.652.541	31.854.263	12.658	1.065.784	9,783
Sistema A	44	-	-	-	-	1.053.125	9,783
Sistema A	33	-	-	-	-	1.053.125	9,783
Sistema A	Tx < 25	9.401.121.349	-86.831.512	730.899.061	1.053.125	1.053.125	15,023
Sistema B	220	103.399.082	-107.005	289.209.698	-	2.020.165	0,169
Sistema B	154	-	-	-	-	2.020.165	0,169
Sistema B	110	32.624.572.788	-33.762.377	265.530.854	722.256	2.020.165	8,392
Sistema B	66	9.144.883.610	-9.463.818	-292.120.697	28	1.297.909	11,697
Sistema B	44	-	-	-	-	1.297.882	11,697
Sistema B	33	-	-	-	-	1.297.882	11,697
Sistema B	Tx < 25	11.377.480.596	-11.774.278	328.462.595	1.297.882	1.297.882	16,342
Sistema C	220	7.055.121.264	-73.751.922	290.998.637	-	2.356.795	1,652
Sistema C	154	-	-	-	-	2.356.795	1,652
Sistema C	110	32.256.449.458	-337.198.336	9.944.858.431	600.455	2.356.795	12,858
Sistema C	66	7.189.299.517	-75.154.578	1.779.887.746	-	1.756.340	15,960
Sistema C	44	5.738.194.556	-59.985.203	1.685.006.155	16.764	1.756.340	18,588
Sistema C	33	-	-	-	-	1.739.576	18,588
Sistema C	Tx < 25	13.236.757.299	-138.372.716	3.397.441.095	1.739.576	1.739.576	24,425
Sistema D	220	2.801.392.181	16.186.135	246.408.148	-	8.943.368	0,182
Sistema D	154	-	-	-	-	8.943.368	0,182
Sistema D	110	56.907.031.241	328.802.548	3.624.654.368	460.541	8.943.368	3,732
Sistema D	66	-	-	-	-	8.482.827	3,732
Sistema D	44	612.360.654	3.538.152	41.217.161	-	8.482.827	3,773
Sistema D	33	810.958	4.686	45.321	-	8.482.827	3,773
Sistema D	Tx < 25	49.729.741.446	287.332.959	2.881.203.167	8.482.827	8.482.827	7,010
Sistema E	220	7.180.813.075	220.813.153	388.516.398	30.758	6.895.785	0,545
Sistema E	154	49.762.784.212	1.530.227.448	1.478.595.376	651.288	6.865.027	4,162
Sistema E	110	11.893.252.640	365.722.737	362.208.717	1.160	6.213.739	5,118
Sistema E	66	86.418.005.672	2.657.391.591	2.093.948.159	141.977	6.212.579	11,983

Sistema Tx	Nivel Tensión [kV]	VATT [\$]	IT [\$]	SalDOS mensuales [\$]	Energía [MWh]	Energía aguas abajo [MWh]	CTxZ Final [\$/kWh]
Sistema E	44	-	-	-	-	6.070.602	11,983
Sistema E	33	1.795.324.283	55.207.009	22.003.434	2.108	6.070.602	12,125
Sistema E	Tx < 25	55.278.497.638	1.699.838.056	2.447.246.632	6.068.494	6.068.494	16,803
Sistema F	220	2.849.551.859	27.696.580	-311.960.293	-	1.665.462	0,652
Sistema F	154	-	-	-	-	1.665.462	0,652
Sistema F	110	14.931.841.434	145.131.925	-438.738.247	-	1.665.462	4,784
Sistema F	66	26.868.809.101	261.154.796	-2.779.089.337	29.043	1.665.462	11,025
Sistema F	44	-	-	-	-	1.636.419	11,025
Sistema F	33	-	-	-	-	1.636.419	11,025
Sistema F	Tx < 25	17.963.354.982	174.597.106	-1.001.219.782	1.636.419	1.636.419	15,795

4.3 Cargo por uso de los Sistemas de Transmisión Dedicada

En virtud de lo indicado en el artículo 115° de la Ley y en el artículo 151° del Reglamento, el cargo por uso de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por parte de consumidores finales regulados, se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de la transmisión por tramo asignada y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en el sistema interconectado para el mismo semestre de vigencia de dicho cargo.

De acuerdo con lo indicado las secciones 3.2, 3.3, 3.5 y 3.9.4 de este informe, en la siguiente tabla se presentan los antecedentes considerados para la determinación del cargo por uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión Dedicada para clientes regulados:

Tabla 31: Antecedentes para el cálculo de los cargos asociado a las instalaciones del Sistema de Transmisión Dedicada utilizadas por clientes regulados

Sistema Tx	VATT [\$]	IT [\$]	Saldos mensuales [\$]	Energía total a facturar [MWh]	CTxD [\$/kWh]
Dedicado	4.523.889.699	357.741.922	-1.718.811.994	13.630.228	0,014

Cabe señalar que un valor de saldo mensual positivo indica que los ingresos percibidos no han sido suficientes para remunerar el VATT, mientras que un saldo mensual negativo indica que los ingresos percibidos han sido mayores que el valor de VATT a remunerar.

4.4 Cargo por uso de los Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo

En virtud de lo indicado en el artículo 116° de la Ley y en el artículo 151° del Reglamento, el cargo único correspondiente a los sistemas de transmisión para polos de desarrollo, de la proporción no utilizada por centrales generadoras, se determinará en base a la diferencia entre el 50% de la proporción del valor anual de los tramos correspondientes, asignada a dichos consumidores, y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre de vigencia de dicho cargo.

De acuerdo con los antecedentes disponibles para la presente fijación, no procede la determinación del cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales generadoras existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo definido en el artículo 116° de la Ley, puesto que, a la fecha, no existe este tipo de sistema de transmisión.

4.5 Cargo por uso asociado a nueva infraestructura para la prestación de Servicios Complementarios

En virtud de lo indicado en el artículo 151° del Reglamento, el cargo único asociado a las inversiones de nueva infraestructura que sean contempladas en el informe de servicios complementarios de acuerdo con lo indicado en el artículo 72°-7 de la Ley, se determinará en base al 50% de la anualidad de la inversión de dicha infraestructura, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre de vigencia de dicho cargo.

De acuerdo con los antecedentes disponibles para la presente fijación, en particular, la respuesta del Coordinador al Oficio Ordinario N° 615/2022 de la Comisión, se determinará el cargo para el financiamiento de la remuneración de las inversiones asociadas a nueva infraestructura de servicios complementarios a que se refiere el artículo 72°-7 de la Ley, considerando el 50% del valor anual entre enero de 2025 y diciembre de 2025 de dichas instalaciones, ajustado por la variación del IPC, y los saldos acumulados correspondientes a febrero de 2026.

En la tabla siguiente se presentan los antecedentes y el resultado del respectivo cargo:

Tabla 32: Cargo por Servicios Complementarios

Cargo	Valor anual [\$]	Saldo mensual acumulado [\$]	Energía [MWh]	Cargo [\$/kWh]
Servicios Complementarios	12.152.267.819	3.993.476.719	38.974.450	0,258

Cabe señalar que un valor de saldo mensual positivo indica que los ingresos percibidos no han sido suficientes para remunerar el valor anual de la nueva infraestructura de servicios complementarios.

4.6 Cargo por uso asociado a Sistemas de Interconexión Internacional

En virtud de lo indicado en el artículo 151° del Reglamento, el cargo único asociado a las interconexiones internacionales se determinará en base a la diferencia del 50% de la proporción del valor anual de los tramos que corresponda a las instalaciones de interconexión internacional de servicio público, de acuerdo con lo señalado en el artículo 99° bis de la Ley, y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre de vigencia de dicho cargo.

De acuerdo con los antecedentes disponibles para la presente fijación, no procede la determinación del cargo para la remuneración de las instalaciones asociadas a las interconexiones internacionales establecido en el artículo 99° bis de la Ley, puesto que, a la fecha, no existe este tipo de instalaciones.

5. ANEXOS

Anexo N° 1 Obras Transmisión Nacional.

Anexo N° 2 Respuestas al Oficio ORD. N° 615-2022 de la Comisión Nacional de Energía por parte del Coordinador e Información indicada en el artículo 149° del Reglamento.

Anexo N° 3 Antecedentes utilizados en el cálculo de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anexo N° 4 Cálculo de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anexo N° 5 Respuesta del Coordinador mediante el correo de fecha 07 de mayo de 2026.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta al Coordinador Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, la comunique a los coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo Cuarto: Dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, los coordinados del Sistema Eléctrico Nacional podrán enviar a esta Comisión sus observaciones al Informe Técnico Preliminar contenido en el artículo primero, dirigiéndolas al correo electrónico cargostransmision@cne.cl en el formato que se encuentra publicado en el sitio web institucional.

Anótese

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

AOM/PMP/JTB/MZR

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinador Eléctrico Nacional
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Archivo CNE